

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., **abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)**

Verbal SMC de MARIA ELENA MARTINEZ MORALES contra ANA ISABEL MORALES SANCHEZ.

Radicado: 110013103 009 2023 00134 00.

Secuencia de Radicación 8471 29/03/2023 Hora: 12:29 p.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 17/04/2023

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Actúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 C.G.P., *discriminando en forma detallada el juramento estimatorio: el valor pretendido, fórmulas para llegar a dicho estimado, fechas, monto-detalle y/o cualquier otro soporte o cálculo matemático pertinente en que se basa el estimativo de dicho rubro.*

Por demás, téngase en cuenta que “*el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales*” (inciso final del artículo 206 ibídem).

Segundo: Invóquense correctamente las pretensiones de la demanda, de cara al tipo de acción e institución jurídica que la soporta, con ello indíquese la razón para invocar la simulación relativa del contrato de compraventa. En este ámbito téngase en cuenta que la acción contractual exige la integración del litisconsorcio necesario según lo previsto en el art 62 del CGP., por tanto debe procederse de conformidad y se deberá vincular por pasiva a cada una de las personas naturales que aparecen en la escritura pública número 6994 del 02 de noviembre de 2007, en la Notaría Setenta y Seis (76) del Círculo Notarial de Bogotá.

Tercero: Conforme el artículo 82 del C.G.P., deberá indicar la ciudad donde los extremos procesales recibirán notificaciones.

Cuarto: Adósesse el registro civil de nacimiento de la demandante, a fin de acreditar el grado de parentesco con ANA ISABEL MORALES SÁNCHEZ. Con ello desde cumplimiento a los arts. 84 y 85 del CGP.

Quinto: Precise conforme a las reglas de competencia, cual es la fundante para adjudicar el asunto al conocimiento de este despacho. (arts. 20 yss del CGP)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefa6aab4964f7b96af79380627aec58fd2e637736327d6c3dad56ec2abfb372**
Documento generado en 28/04/2023 07:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>